



AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Florencia 08 de abril de 2022

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 015-2018
Demandado DIANA MILENA CUELLAR, CC. 40.627.782

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF- Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0012 de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 013 de fecha 24 de julio de 2018, de se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado el 18 de agosto de 2021, en el portal web del ICBF.

Que, mediante **Auto No. 007B de fecha 24 de enero de 2022**, se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia con radicado 2015-0325 de fecha 14 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, en contra de la señora DIANA MILENA CUELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.627.782.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado a la deudora mediante oficio con radicado 202238200000005231 de fecha 14 de febrero de 2022, el cual fue devuelto porque no existe la dirección, por consiguiente, se notificó en el portal web del ICBF el 08 de marzo de 2022.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que, la señora DIANA MILENA CUELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.627.782, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que, con fecha de corte 24 de enero de 2022 la señora DIANA MILENA CUELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.627.782, adeuda por concepto de capital la suma de

CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$461.903) y por intereses moratorios CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$407.415) y por costas procesales OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88.198), para un total DE NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$957.516).

| | |
|--|-------------------|
| Valor del capital | \$ 461.903 |
| Valor de intereses con corte al 24 de enero de 2022. | \$ 407.415 |
| Costas procesales | \$ 88.198 |
| TOTAL | \$ 957.516 |

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia de la sentencia con radicado 2015-0325 de fecha 14 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, proferida por este Despacho mediante Auto 007B de fecha 24 de enero de 2022, dentro del proceso de cobro coactivo No. 015-2018, que cursa en contra de la señora DIANA MILENA CUELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.627.782.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada señora DIANA MILENA CUELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.627.782, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora- ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria.